

Expte. N° 13-06879473-5

**"García Alicia Nelly Susana;
Mendez Cintia Mariam, Sánchez
María del Carmen, Vargas Rosa
del Valle c/ Dirección de Res-
ponsabilidad Penal Juvenil p/
Acción Procesal Administrati-
va"**

-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Vienen las presentes actuaciones en vista a esta Procuración general a fin de que se emita dictamen respecto a la acción procesal administrativa interpuesta por Alicia Nelly Susana García, Cintia Miriam Mendez, María del Carmen Sánchez y Rosa del Valle Vargas contra la Dirección de Responsabilidad Juvenil.

I- Las constancias de autos

i.- La demanda

Las actoras promueven formal Acción Procesal Administrativa contra la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil a fin que V.E. ordene a la parte demandada el abono adicional por riesgo Especial (035) por el período 01/01/2.017 al 31/12/2.017 con más intereses desde que cada adicional se hizo exigible, hasta el efectivo pago y abonando de enero a diciembre inclusive de 2.018 los intereses de cada adicional.

Relatan que en el marco de la

Ley N°9012 y su Decreto Reglamentario N°2087/17 en los expedientes por cada parte iniciados, tramitaron las deudas por el adicional riesgo especial (ITEM 035), se practicaron liquidaciones, se emitió un acto administrativo por el Director General de la D.R.P.J. que concluyó en un posterior convenio. Agregan que pese a ello no se tuvo en cuenta la deuda del ejercicio 2.017, ni los intereses y menos aún el adicional de 2.018.

II- La contestación

Contesta la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) por medio de representante, constituye domicilio legal y solicita el rechazo de la demanda.

Destaca que las actoras no iniciaron un nuevo reclamo, sino que continuaron el trámite del expediente principal requiriendo se paguen los intereses por períodos a los que renunció por un convenio transaccional que se encuentra incorporado en las piezas administrativas.

Se hace parte el representante de Fiscalía de Estado y solicita el rechazo de la acción por las razones que expone.

III- Consideraciones

Analizadas las actuaciones, los argumentos esgrimidos por las partes en litigio; los elementos de juicio incorporados a la causa y teniendo en cuenta el control de legitimidad que ejerce V.E. respecto al obrar de la Administración Pública, este Ministerio Público Fiscal entiende que correspondería hacer lugar a la acción intentada.

Conforme las circunstancias descriptas acreditadas, a las actoras efectivamente se les reconoció el pago del adicional por riesgo (ítem 035), mediante un convenio se les abonó el ítem correspondiente pero no se le pagó el adicional en el año 2.017 y año 2.018 pese al reclamo efectuado.

De allí que los argumentos esgrimidos por la accionada carecen de consistencia. Por el contrario el principio de buena fe que debe presidir los actos de la Administración debió llevar a ésta a no dilatar el cumplimiento del deber de abonar a las accionantes el adicional Riesgo Especial (ítem 035) por los períodos indicados.

Explica Gordillo que en el caso de que la conducta a seguir por el administrador esté predeterminada por una norma *"... la ley sustituye al criterio del órgano administrativo y predetermina qué es lo conveniente al interés público, en tales casos el administrador no tiene otro camino que obedecer a la ley y prescindir de su apreciación personal sobre el mérito del acto. Su conducta, en consecuencia, está predeterminada por una regla de Derecho; no tiene él libertad para elegir entre más de una decisión: su actitud sólo puede ser una, aunque esa una sea una realidad inconveniente. En este caso la actividad administrativa está reglada: el orden jurídico dispone que ante tal o cual situación de hecho él debe tomar tal o cual decisión; el administrador no tiene elección posible: su conducta le está dictada con antelación por la regla de derecho..."*⁽¹⁾ GORDILLO, Agustín A., *Tratado de Derecho Administrativo*, T.I, VIII.19, www.gordillo.com).

Marienhoff por su parte explica

que "en ejercicio de la actividad reglada, la administración aparece estrechamente vinculada a la ley, que al respecto contiene reglas que deben ser observadas. Cuando ejerce una actividad discrecional, la administración actúa con mayor libertad: su conducta no está determinada por normas legales, sino por la finalidad legal a cumplir" (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Abeledo Perrot, 3° ed., Bs. As., 1984, T. I, pág. 99.).

En el presente caso, el orden normativo predetermina con claridad la solución a adoptar, no existiendo, por tanto, la posibilidad de apartarse de la misma.

IV- Dictamen

Consecuentemente, este Ministerio Público Fiscal considera que procede que V.E. haga lugar a la demanda disponiendo la liquidación y pago del adicional Riesgo Especial (ítem 035) conforme lo expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 29 de mayo de 2.023.